



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Miércoles, 4 de agosto de 1965

Núm. 176

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1965)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este Bole-  
tín, deberán poner en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de cada trimestre para su encuadernación semestral.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de cada trimestre para su encuadernación semestral.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de cada trimestre para su encuadernación semestral.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.571

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 23 de julio de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A., (Alumalsa) y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, que a continuación se transcribe:

##### CAPÍTULO I

##### AMBITO Y OBJETO

###### Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A., (Alumalsa). Del mismo sólo quedarán excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurran las características expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado debidamente.

###### Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio se consideran vigentes desde el día

1.º de julio de 1965 y su expiración será en la misma fecha que el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica, es decir el día 31 de abril de 1966. Si el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza fuese prorrogado, también lo será el de la empresa "Alumalsa" y si por el contrario se procediese a su revisión al finalizar el período inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, se revisará igualmente el de la empresa.

No obstante cuanto antecede, las diferencias que pueden existir entre el plus del Convenio que venía regulando las actividades laborales de la empresa "Alumalsa" y el que ahora se establece, se abonarán con carácter retroactivo el 10 de abril de 1965.

###### Causas de denuncia

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º, será motivo de denuncia por las partes la concurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio colectivo sindical interprovincial se modifique la tabla de salarios actualmente en vigor, de forma tal que la nueva que se implantase fuese superior a la que se establece en el presente Convenio. Para determinar cuál de ambas tablas es superior a otra se tomará como módulo técnico la categoría de peón ordinario especialista.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas actuales en vigor sobre cotización para Seguros sociales y Mutualismo laboral. Se entenderá modificación de dichas normas,

tanto si se altera la base impositiva o salario cotizable, habida cuenta de los conceptos de abono hoy excluidos, como la prima, coeficiente o tanto por ciento de tributación.

No obstante, la empresa se reserva el derecho de no denunciar el Convenio y absorber todo aumento posterior, cualquiera que sea su origen, si en conjunto las condiciones de este Convenio son superiores a las concedidas posteriormente.

Art. 4.º Por ser en su conjunto más favorables para el personal de "Alumalsa", las condiciones de este Convenio, son absorbibles en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de jornal o sueldo, pluses fijos o variables, premios, etc.), por imperativo legal, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

##### CAPÍTULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º Organización del trabajo.— La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

La transcendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la Dirección de la empresa pueda actuar, con la ágil eficacia requerida por la coyuntura de los mercados y de la competencia, sin que en ningún caso pueda perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y que debe com-

pletar y perfeccionar con la práctica diaria.

Art. 6.º Autoridad y Jerarquía.—La empresa está dirigida por un Consejo de Administración, y por delegación de éste por la Dirección de la empresa, la cual tiene facultades para la organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la Dirección puede delegar su autoridad en los Jefes, Maestros o Encargados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus misiones.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación, lo hará personalmente a su jefe respectivo inmediato, con la debida corrección y sin que permita la intrusión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a un jefe inmediato no percibiese contestación, podrá solicitar entrevistarse con el Jefe de Servicio, y si éste tampoco contestase a la reclamación o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a su Enlace o Vocal del Jurado, quien presentará el asunto al seno del Jurado.

Art. 7.º Deberes de los Jefes, Maestros o Encargados y Jefes de equipo.— Los Jefes, Maestros o Encargados y Jefes de equipo, aparte de sus obligaciones de orden técnico deberán:

a) Permanecer en sus puestos en las horas de trabajo.

b) Ordenar y distribuir los trabajos, por iniciativa propia o de acuerdo con las órdenes recibidas de la Jerarquía superior y vigilar su cumplimiento, velando por la perfecta ejecución del trabajo a ellos confiados.

c) Mantener la disciplina en el personal a su cargo y procurar que pongan toda la actividad, cuidado y prudencia que sea menester en el desempeño de sus cargos, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

d) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas y herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

e) Extender los vales correspondientes para retirar materiales de almacén.

f) Proponer a la Jerarquía superior, a los efectos del cumplimiento de este Convenio, las recompensas o sanciones que procedan, al personal a sus órdenes.

g) Lograr buena producción, cumpliendo las exigencias marcadas en orden a la productividad, calidad y costes.

h) Mandar a su personal de forma humana y eficiente, para lograr su satisfacción en el trabajo y el rendimiento óptimo.

i) Conseguir un auténtico progreso técnico que permita el desarrollo de la sociedad.

j) Y en una palabra, tener sentido exacto y extenso de sus responsabilidades.

Art. 8.º Deberes del personal en general. — Los deberes del personal en general son:

a) Conservar rigurosamente el horario de trabajo legalmente establecido por la empresa.

b) Respetar y obedecer a sus superiores inmediatos en todo lo que se relacione con el trabajo y cumplir con puntualidad y esmero las órdenes que dimanen de los superiores.

c) Solicitar de su jefe inmediato el consejo y dirección siempre que haya dificultades en su cometido, advirtiéndole los defectos de las máquinas, herramientas o útiles que puedan comprometer la seguridad del personal o el desarrollo normal del trabajo.

d) Poner diligencia y asiduidad en el trabajo que se le encomiende y cuidar con esmero las máquinas y herramientas que tenga a su cargo, manteniéndoles limpias y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la necesidad de elementos para continuar su labor.

f) Permanecer en su puesto de trabajo y no abandonarlo durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.

g) Utilizar los medios de protección y prevención contra accidentes, que la empresa ponga a su disposición.

h) Todo el personal responderá de cuantos documentos se le entreguen, ya sea en custodia o como elemento de trabajo, tales como dibujos, planos, croquis, etc., y habrá de utilizarlos única y exclusivamente para el trabajo encomendado, teniendo la obligación inexcusable de guardar la más absoluta reserva y discreción acerca del contenido de dichos documentos y de cuantos asuntos intervengan por cuenta de la empresa.

i) Se recomienda al personal no conserve sobre sí, o en los trajes de recambio, ninguna cantidad de dinero u objetos de valor, declinando la empresa toda responsabilidad en los hurtos, pérdidas o incendios que puedan ocurrir en la fábrica.

Art. 9.º Revisión de tiempos. — Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones a juicio de la empresa variasen en cual-

quiera de los valores puntuables. A título indicativo se señalan como causas:

a) Mecanización del puesto de trabajo.

b) Cambio de método operatorio.

c) Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o de fatiga.

d) Condiciones que influyan en el ambiente de trabajo.

e) Otras circunstancias.

Art. 10. Saturación de trabajo.—Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo señalándole por el Servicio de organización las tareas adecuadas, sin que por ello se deba de aumentar la remuneración que viniese percibiendo el trabajador.

Art. 11. Instalación nuevas máquinas. — Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones, el personal que haya de ocupar estos nuevos puestos de trabajo, será libremente designado por la empresa entre el personal de plantilla, y ello aun cuando la entrada en servicio en aquéllas determine el paro de otras similares que fabriquen los mismos productos. El personal libremente designado por la empresa será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por el Departamento de métodos.

Si trascurrido el período de instrucción y aprendizaje a que se refiere este artículo, los operarios a juicio de la empresa no demostrasen las aptitudes necesarias, podrán ser sustituidos.

Art. 12.º Cambios de puesto de trabajo. — Dadas las características especiales de esta empresa, si por necesidades de organización o por falta de pedidos para una sección determinada hubiera de cambiar a uno o varios productores de una u otra sección, éstos cobrarán su jornal base de acuerdo con su categoría, y la prima de acuerdo con su nuevo puesto.

Art. 13. Reducción de plantilla temporal y permanente. — Los casos de reducción temporal y definitiva de plantilla, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 14. Revisión puestos de trabajo. — "Alumalsa" llevará a cabo una revisión de los puestos de trabajo para enmendar aquellos casos en los que el interesado tiene una categoría inadecuada a la función que desempeña.

### CAPÍTULO III

Art. 15. Censo laboral. — Una vez al año, en la última quincena de diciembre, se llevará a cabo un censo de todos los productores de la fábrica.

En este censo, los trabajadores facilitarán los siguientes datos: domicilio, teléfono, estado, nombres y

apellidos del cónyuge, hijos que tiene a su cargo, fecha de nacimiento, sexo y estado de éstos, especialidades u oficios sobre los que se ha capacitado, estudios que haya cursado en el año precedente, cargos representativos del Sindicato, Mutualidad u otros organismos oficiales para los que han sido designados.

Independientemente de lo señalado anteriormente, todo productor tiene obligación de comunicar al departamento de personal cualquier variación en sus circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, aumento de familia, etc., dentro de la siguiente semana en que se produzca el hecho.

Art. 16. Eventuales. — Cuando por necesidades de la fábrica motivados por pedidos o reparaciones urgentes, se contrate personal, éste tendrá carácter eventual, perteneciendo a la empresa hasta tanto duren las circunstancias que motivaron su contratación o indique el contrato eventual redactado a tal fin.

No obstante, a partir de la firma de este Convenio, todo obrero contratado eventualmente que trabaje siete meses seguidos u ocho alternos dentro de un año natural, pasará a formar parte de la plantilla. Se exceptúa el personal que se contrata expresamente para el servicio de conservación.

En el contrato que firme el personal eventual se especificará el sitio para el cual se contrata, pudiendo, no obstante, realizar por necesidades de organización otros trabajos distintos para los que fue contratado, volviendo nuevamente a su puesto de origen hasta la terminación del contrato cuando hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar al cambio.

Art. 17. Escalafones y registro. — "Alumalsa" tendrá en todo momento a disposición de su personal los registros de cada categoría profesional en los distintos grupos y con los requisitos que señala la Reglamentación nacional siderometalúrgica.

Anualmente se publicará y fijará en los tablones de anuncios el escalafón general, pudiendo el personal, en el plazo de un mes después de expuesto, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus derechos que le asistan y que por error u omisión no hayan sido tenidos en cuenta.

Art. 18. Admisión del personal. — Trámite. — Todo ingreso de personal en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular y las especiales consignadas en el presente Convenio. El interesado deberá seguir los siguientes trámites:

1.º Solicitar el ingreso por escrito a la Dirección de la empresa según mo-

delo oficial de la misma, acompañando cuatro fotografías recientes, a la solicitud.

2.º En caso de haber prestado servicio con anterioridad en otra empresa, deberá presentar certificado de trabajo expedido por la misma.

3.º Los menores de dieciocho años presentarán indispensablemente autorización paterna o de sus tutores o representaciones legales debidamente diligenciadas, o igualmente certificado de haber cursado estudios primarios.

4.º Certificación médica considerándolo apto para el trabajo.

Art. 19. Los ingresos de nuevo personal serán siempre a título de prueba, cualquiera que sea su categoría.

El período de prueba para el personal sin título ni mando de nuevo ingreso, será de seis meses. Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba, proceder a rescisión del contrato mediante preaviso respectivo de ocho días y sin que ninguna de las partes tengan por ello derecho a indemnización alguna.

El período de prueba para el personal titulado o con mando cualquiera que sea su categoría o título, será de un año, con el fin de poder comprobar su competencia personal, dotes de mando, etc.

#### CAPÍTULO IV RETRIBUCIONES

Art. 20. Salarios. — Para todos los operarios de la fábrica, cualquiera que sea su servicio, el salario será el siguiente:

a) Salario base: Mínimo legislado actual, resultante, en cada caso del Decreto 55-1963, de 17 de enero de 1963, o de la Reglamentación Siderometalúrgica y normas complementarias de la misma en aquellos casos que fueren superiores a los mínimos del mencionado Decreto.

b) Plus de convenio provincial de la industria siderometalúrgica de Zaragoza, según la categoría del interesado. Este plus sólo se percibe cuando se alcanza el rendimiento mínimo "Crea" de 75 por 100, cuyo rendimiento equivale al 100 por 100 de la Comisión Nacional de Productividad.

Al aplicar los conceptos a) y b) quedarán absorbidas todas las mejoras que hasta la fecha había concedido la empresa, tales como plus de asiduidad, retribuciones voluntarias, etc.

Suponiendo que existiera algún caso aislado de un productor que percibiera antes de la implantación de este convenio, ingresos superiores, sin incluir la prima, al salario del convenio ahora establecido, le será respetada la diferencia en más como plus de

"Alumalsa". Este plus de "Alumalsa" tendrá carácter "ad personam".

Como anexo a este Convenio se acompaña tabla salarial en la que se hace figurar el mínimo legislado, plus de convenio y el total resultante que se denominará retribución convenio

Art. 22. Primas "Crea". — Las primas "Crea" son las siguientes, cuando se alcanza el rendimiento 100 por 100 "Crea":

Oficial primera ... ..	83 Ptas.
Oficial segunda ... ..	81 "
Oficial tercera ... ..	79 "
Especialista ... ..	77 "
Peón ... ..	75 "

Estas escalas de prima del sistema "Crea", empezarán a actuar a partir del 75 por 100 del rendimiento.

A partir del 75 por 100 de rendimiento y hasta el 81'25 por 100 se aplicará la tarifa tercera que marca el convenio provincial de la industria siderometalúrgica, es decir:

Peones ... ..	19 Ptas.
Especialistas ... ..	21 "
Oficial tercera ... ..	22 "
Oficial segunda ... ..	24 "
Oficial primera ... ..	25 "

Cada punto entre el 81'25 por 100 y el 100 por 100 de rendimiento tendrá el valor que se determine en la escala que figura como anexo número 2.

Art. 23. Prima para el servicio de preparación. — En los talleres mecánicos, modelos y placas modelo la prima será igualmente la de "Crea", relacionada con la categoría y arrancado como para los demás del 75 por 100 del rendimiento.

Art. 24. Fiestas no recuperables, recuperables y domingos. — Las fiestas recuperables que el calendario laboral de cada año señala, se abonarán de acuerdo con el salario del Convenio "Alumalsa".

$$SA = \text{Mínimo legislado} + \text{plus Convenio}$$

Los domingos y fiestas no recuperables, siempre que el productor haya alcanzado como mínimo el 75 por 100 durante la semana concluida, cobrará el salario de convenio "Alumalsa"; en caso contrario, percibirá solamente el salario mínimo legislado.

Art. 25. Tiempos no controlados y tiempos muertos. — En los trabajos no controlados se abonará el salario de Convenio. En los tiempos muertos o perdidos por causas ajenas a la voluntad del trabajador, se pagará el jornal de Convenio siempre y cuando en el resto de la jornada haya alcanzado como mínimo el interesado el 75 por 100 de rendimiento; en caso contrario, sólo percibirá el salario mínimo legislado.

Durante estos tiempos muertos, los jefes puedan mandar hacer a los operarios trabajo de "relleno".

Art. 26. Trabajos de ensayo y pruebas. — Durante los trabajos de ensayo, se garantiza al personal el salario del convenio de "Alumalsa".

$$SA = \text{Mínimo legislado} + \text{plus Convenio}$$

El tiempo invertido por los operarios cuando trabajen en puebas se considerará como trabajado a la actividad media de cada interesado, obtenida durante este mismo mes en los trabajos a control.

Art. 27. Limpieza de máquinas. — Cuando los operarios por orden del jefe de su servicio deban limpiar diariamente sus propias máquinas, ese tiempo se considerará como trabajado el interesado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

Art. 28. Limpieza general. — Cuando un operario, por falta de trabajo directo, es destinado por su jefe inmediato a limpieza u otros trabajos no controlados, se considerará el tiempo invertido en estos menesteres, como trabajando a la actividad 81'25 por 100. Al jefe de equipo responsable, se le considerará dicho tiempo como trabajos no controlados.

Los operarios que normalmente dedican sus actividades a limpieza y servicios auxiliares, percibirán la prima de acuerdo con la fórmula establecida para estos puestos. Estos tiempos serán considerados para los jefes como trabajos a control directo.

Art. 29. Piezas recuperables. — Las piezas recuperables se abonarán a la mitad de su precio en todos los servicios, de acuerdo con el convenio "Alumalsa". No obstante, en las secciones de moldes a mano y máquina, debido a sus características especiales, se abonarán las piezas recuperables como buenas descontando de la prima los minutos que cueste la soldadura y el desbarbe.

Art. 30. Piezas malas. — Se fijará un tanto por ciento para cada tipo de pieza fijado por el jefe de servicio, y que será considerado como piezas buenas.

Las piezas malas por culpa de otro servicio se considerarán como buenas a efectos de prima; es decir, aun cuando se refundan posteriormente, previo informe de los jefes de equipo de los servicios afectados a sus superiores jerárquicos, en cuyo caso se abonarán a los operarios del servicio no culpable, considerándose como malas para los jefes de equipo de los dos servicios.

Art. 31. Piezas sin cronometrar. — También se pagarán a rendimiento 75 por 100 las piezas que se hagan sin

que la oficina de métodos las haya cronometrado, si el motivo de esta omisión es debido a que dicha oficina no ha recibido ninguna comunicación en este sentido.

Estos tiempos se considerarán como horas de paro, a efectos de prima para los jefes de equipo.

Art. 32. Trabajos nuevos. — En los trabajos nuevos, hasta tanto no se haya dado tiempos por la oficina de métodos, se cobrará el salario de Convenio.

$$SA = \text{Salario mínimo legislado} + \text{plus Convenio}$$

Respecto a la prima, percibirá el promedio del rendimiento obtenido en ese mismo mes.

Si durante los cronometrajes de piezas nuevas al operario llevase actividades inferiores al 75 por 100, cobrará solamente el salario mínimo legislado:

$$SA = \text{Salario mínimo legislado}$$

Para los trabajos nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, dará una gama con las características que debe reunir la pieza, de acuerdo con los deseos de los clientes.

Una vez terminada la pieza será llevada a verificación para su examen. Si verificación da su conformidad, esa pieza quedará de muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas piezas que no se ajusten a la pieza tipo.

Asimismo se guardará otra pieza tal como sale de fundición, que quedará en verificación, también como pieza tipo.

Art. 33. Quinquenios. — Por aplicación de los preceptos de la Reglamentación Siderometalúrgica, todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad por cada período de cinco años de servicio en la empresa.

No obstante, considerando que la antigüedad es un signo de lealtad hacia la empresa, la sociedad elimina el tope de los cinco quinquenios máximos, y permite alcanzar todos los quinquenios posibles hasta que el productor cumpla los sesenta y un años.

Cuando los aprendices, una vez superadas con éxito las oportunas pruebas, alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad real en la empresa, sea como mínimo de dos años.

Los quinquenios consolidados hasta el 1.º de marzo de 1963, se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada quinquenio, aplicable sobre la base de 60 pesetas o la base de la Reglamentación Siderometalúrgica superior al Decreto de 17 de enero de 1963.

Los quinquenios consolidados con posterioridad al 1.º de marzo de 1963, se abonarán como se indica en el párrafo anterior, pero tomando como base los salarios de Convenio.

Art. 34. Toxicidad, penosidad y peligrosidad. — Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente tóxicas, penosas y peligrosas, se le abonará una bonificación del 20 por 100 del salario base que establece la Reglamentación Siderometalúrgica, con las rectificaciones obligadas que impone el Decreto sobre salarios mínimos de 17 de enero de 1963, incrementados con los quinquenios a que tengan derecho:

$$\text{Plus toxicidad} = (\text{Salario min. legal} + \text{quinquenios}) \times 20 \text{ por } 100$$

Si por mejoras en las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad en el trabajo, dejará de abonarse la citada bonificación una vez que la Delegación Trabajo confirme esta desaparición.

Art. 35. Jefes de equipo. — A los jefes de equipo, el plus del 20 por 100 para dicha categoría se aplicará a los salarios de Convenio y por el tiempo trabajado bajo tal concepto.

## CAPÍTULO V

### JORNADAS DE TRABAJO

Art. 36. Jornada laboral. — La duración de la jornada laboral para el personal de la fábrica será de ocho horas. No obstante, con el fin de recuperar las fiestas recuperables y hacer los puentes de un día que haya en el año, se prolongará la jornada en los minutos necesarios para recuperar estas fiestas. El horario será el siguiente:

Horario de verano: (1 de mayo a 15 de septiembre) de seis a diez horas y de diez quince horas a catorce quince horas, más los minutos necesarios para recuperar los puentes.

Horario de invierno (16 de septiembre al 30 de abril) de siete a once horas y de once quince a quince quince horas más los minutos necesarios para recuperar los puentes.

No obstante, si las necesidades del trabajo lo exigieran o por cualquier otra causa justificada así conviniera, la Dirección se reserva el derecho de poder modificar este horario (parcial o totalmente), avisando al personal con la debida antelación e informando al Jurado y sin sobrepasar la duración de la jornada ordinaria, previa comunicación a la Inspección de Trabajo.

Cuando por necesidades de la fábrica haya que variar el horario de un trabajador o grupo de trabajadores, bien

sea por avería, reparaciones urgentes o implantación de turnos, etc., el personal afectado se regirá por las mismas normas establecidas para el horario general, en cuanto a minutos a recuperar por fiestas recuperables o "puentes" y duración del descanso para el bocadillo, se refiere.

Para este año 1965 el horario será el siguiente:

**Horario de verano:** De seis a diez horas y de diez quince a catorce veinte horas.

**Horario de invierno:** De siete a once horas y de once quince a quince veinte horas.

Al final del año se hará el cómputo de horas, y las que se hubieran hecho de más o de menos se saldarán en el ejercicio siguiente, bien sea aminorando o incrementando la duración de la jornada, bien sea aumentando la cantidad de fiestas.

Art. 37. Entradas y salidas del personal a la fábrica. — Las entradas y salidas del personal se regularán como sigue:

1.º En el tablón de anuncio figurará el horario correspondiente.

2.º La puerta de la factoría se abrirá con una antelación de media hora al comienzo del trabajo.

3.º Cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar el trabajo, se hará sonar la señal de atención consistente en un toque de sirena.

4.º A la hora en punto se hará sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará falta de puntualidad.

5.º Cinco minutos después de dicha hora se volverá a abrir la puerta de entrada para la admisión de los rezagados, por un período de veinticinco minutos, pasados los cuales no se permitirá la entrada al trabajo a nadie hasta la diez horas; pasadas las diez quince horas, salvo que medien causas muy justificadas, no se permitirá la entrada.

6.º A la hora en punto de cesar el trabajo, se hará sonar un toque largo de sirena, en cuyo momento podrán suspenderse las faenas.

Art. 38. Relevos de turnos. — Cuando el trabajo haya de realizarse por turnos de obreros, el operario del turno saliente al término de su jornada, hará entrega al entrante del trabajo que estaba realizando, comunicándole cuantos pormenores haya de tener en cuenta. El operario saliente está obligado a esperar al entrante durante quince minutos, y en caso de que éste no llegara, informará seguidamente a su jefe de equipo ó capataz, quien deberá tomar

las medidas necesarias para reemplazarlo, si humanamente es posible.

En el supuesto que el operario que debe relevarlo llegue tarde, sin causa suficientemente justificada, éste sufrirá una multa correspondiente al importe de la cantidad que, en concepto de horas extraordinarias la empresa tendrá que pagar al operario que no pudo dejar el puesto a su hora.

Art. 39. Horas extraordinarias. — Aunque el personal en general no se compromete formalmente a hacer horas extraordinarias, se avienen a que si por imperiosa necesidad de la fábrica se solicitase alguna, no poner reparos.

Por lo que respecta al servicio de conservación, como su finalidad consiste en hacer reparaciones cuando la fábrica está parada es obligatoria la aceptación de las mismas.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes a tal punto, tomando como base para su cómputo el salario del convenio.

## CAPÍTULO VI

### DISMINUCION VOLUNTARIA Y CONTINUADA DEL RENDIMIENTO NORMAL

Art. 40. A estos efectos se considerará rendimiento normal en el trabajo el 75 por 100 "Crea".

Para la adecuada calificación de bajo rendimiento se establecen las siguientes normas:

- a) Bajo rendimiento voluntario;
- b) Bajo rendimiento por ineptitud para el puesto que desempeña
- c) Bajo rendimiento por falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo.
- d) Bajo rendimiento voluntario no alcanzando el 75 por 100.

1.º Se entenderá que existe bajo rendimiento voluntario, cuando el operario alcanza el 75 por 100 "Crea" en un determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores en ese mismo trabajo y verificados los útiles de trabajo, materiales ó máquinas, se comprueba que son idénticos que cuando alcanzó rendimientos superiores al 75 por 100.

2.º Asimismo se considerará que existe bajo rendimiento voluntario cuando un operario no alcanza el 75 % "Crea" en determinado trabajo, en el cual otro u otros operarios considerados normales han alcanzado rendimientos superiores y verificados los útiles de trabajo, materiales ó máquinas, se comprueba que son idénticos en cuanto se alcanzaron rendimientos superiores a 75 por 100 y el servicio médico previpreconocimiento del productor, dictami-

nase que reúne las condiciones físicas para el puesto.

3.º También se considerará que existe bajo rendimiento voluntario en los trabajos de nueva implantación, cuando un operario no alcance el 75 % de rendimiento y revisados los tiempos, dados por la oficina de métodos, resultasen correctos y el servicio médico previo reconocimiento del productor dictaminase que reúne las condiciones físicas para el puesto, y el jefe de equipo o persona que designe, demuestre que se puede alcanzar dicho rendimiento.

La permanencia de nueve días consecutivos o diez alternos en este bajo rendimiento voluntario, señalados en los apartados 1, 2 y 3, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No obstante, previamente se amonestará por escrito al operario de bajo rendimiento y se dará copia de la misma al Vocal del Jurado de la sección correspondiente para tratar de que el interesado cambie su conducta y no dé lugar a que, por estar nueve días consecutivos en bajo rendimiento y diez alternos se le aplique el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo. Si no modificase su bajo rendimiento y se tomase la decisión de despedirlo, el Jurado será informado con todo detalle previamente.

4.º Si la baja de rendimiento voluntaria es colectiva, bastarán dos jornadas para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin indemnización de ninguna clase.

5.º Los productores que vayan a prima a la producción o indirecta, y sean sorprendidos por sus jefes en falta, se estimará por este sólo hecho que su rendimiento es, ese día, inferior al 75 por 100 y por lo tanto que no tienen derecho al plus de Convenio, ni a la prima, independientemente de las demás consecuencias que puedan dar lugar su falta.

d) Baja de rendimiento voluntario sin baja del 75 por 100.

1.º Se considerará baja de rendimiento voluntario, cuando un productor que ha alcanzado rendimientos superiores al 75 por 100 baje un 20 por 100 de su rendimiento con relación al mes anterior, aun cuando supere el 75 por 700 si no ha habido variación en el tipo de pieza ni obedece a enfermedad o circunstancias especiales psíquicas o a falta imputable a los materiales o útiles de trabajo.

La persistencia de la disminución de rendimiento voluntario durante tres días consecutivos o seis alternos en este caso, será motivo suficiente para aplicarle cualquiera de las sanciones previstas para las faltas muy graves, menos el despido.

La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.º Cuando la baja de rendimiento voluntario sea de un 15 por 100 en relación con el mes anterior y se den las demás circunstancias exigidas en el apartado anterior, será preciso la persistencia de seis días consecutivos o alternos, para poder aplicarles las sanciones previstas para las faltas muy graves, menes el despido. La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Baja colectiva de rendimiento voluntario.

La baja de un 10 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de trabajadores en relación con el mes anterior, aun superando el 75 %, se considerará voluntaria si no ha habido variación en las primas o condiciones de trabajo.

La persistencia de la disminución voluntaria de rendimiento colectivo durante cuatro días consecutivos u ocho alternos será motivo de despido sin indemnización, si de ello se derivase escándalo o indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su aptitud bastará con dos días para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Falta de aptitud para el puesto que desempeña.

Si un productor no alcanzase el rendimiento mínimo permitido y reconocido por el servicio médico, se apreciase falta de aptitudes para el puesto que ocupa, será trasladado a otro puesto más acorde con sus aptitudes, si existe. En este puesto percibirá la retribución que le corresponda a dicho puesto.

Para su adaptación en este nuevo puesto le será concedido un plazo de un mes. Si trascurrido dicho plazo se demostrase que esta ineptitud es fraudulenta, le será aplicado el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo.

Si la baja de rendimiento fuera debida a los útiles de trabajo, materiales o máquinas se corregirán las condiciones de trabajo hasta hacerlas coincidir con las previstas en el puesto, o bien se modificarán éstas adaptándolas a las condiciones reales existentes, sin que en ninguno de ambos casos quepa exigir responsabilidad alguna al productor.

Art. 41. Bajo rendimiento durante los cronometrajes. — Con el fin de evitar las pérdidas de tiempo que supone el tener que repetir cronometrajes, porque algún operario después de

llevar un día de práctica anterior al cronometraje de los trabajos de nueva implantación, se observase que realiza operaciones inútiles con el fin de aumentar el tiempo de cronometraje, se considerará como falta grave este hecho, así como el llevar actividades inferiores al 75 por 100.

Art. 42. Engaño en el método de trabajo. — Cuando después de haberse señalado las distintas operaciones para cada caso, útiles a emplear, fijado el tiempo definitivo por la oficina de cronometrajes, se comprobase que un operario suprime alguna operación para cobrar mayor prima o utilizaba con el mismo fin medios fraudulentos, será considerada esta acción como falta muy grave y su reincidencia será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ejemplo: Que en el método de trabajo se indique que se emplee para desbarbar lima fina y que después del cronometraje definitivo se compruebe que el operario empleó lima basta para ganar tiempo.

Art. 43. Falsedad en los datos que sirvan para el cálculo de primas. — Si se comprobase que algún productor, cualquiera que fuere su categoría, diese datos falsos sobre el número de piezas realizadas, o sobre el tiempo invertido en la relación de un trabajo, bien sea por mala fe o negligencia al no comprobar si los datos que diese eran exactos, sería considerada su acción como falta muy grave.

Art. 44. Vacaciones. — Los productores afectados por este Convenio disfrutará de veinte días naturales de vacación anual.

Art. 45. Prendas de trabajo. — Con independencia de aquellas prendas que puedan corresponder por la realización de trabajos considerados excepcionalmente sucios, se concede al personal obrero un "buzo" al año y a los empleados una "bata".

Art. 46. Plus familiar. — Se establece el valor del punto, que se abonará a razón de 110 pesetas por punto y mes.

Art. 47. Gratificaciones a empleados. — El personal empleado percibirá una gratificación en vacaciones, equivalente al promedio de la prima obtenida en los tres meses anteriores.

## CAPÍTULO VII

### EXCLUSION DE COTIZACION A SEGUROS SOCIALES Y MUTUALIDAD LABORAL

Las mejoras establecidas en el presente Convenio sobre lo reglamentario oficialmente no computan a efectos de cotización de seguros sociales, Mutualismo laboral, ni plus familiar, respe-

tándose lo dispuesto en el Decreto 17 enero de 1963, sobre Seguridad social.

Se exceptúan los quinquenios, ya que se cotizará por los mismos aun cuando excedan de los cinco fijados por la Ley.

Como mejoras deben computarse no sólo las resultantes de jornales y sueldos convenido por tiempos de trabajo, sino además las que se deriven de domingos, festivos, vacaciones, horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. En su totalidad están exentos de cotización las primas de producción y los devengos extrasalariales.

Están exentos las mejoras por cualquier otros conceptos, además de los asignados de análoga naturaleza.

## CLÁUSULA FINAL

### COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras económicas salariales y extrasalariales establecidas por el presente Convenio, serán absorbibles o compensables por las que pudieran establecerse por disposición legal, por cualquiera de aquellos conceptos.

En el orden económico y para aplicación del Convenio a cada paso particular se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Por ser en su conjunto más favorables las condiciones de este Convenio que las del Convenio provincial sindical de la Industria Siderometalúrgica lo sustituye en su totalidad, salvo en los artículos citados en este mismo Convenio.

Para cuánto no está previsto en este Convenio serán aplicables el Reglamento de régimen interior y la Reglamentación Siderometalúrgica.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquiera alteración que se pretendiera de las partes o de Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarle íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

### COMITE MIXTO DE PRODUCCION Y CALIDAD

Se acuerda la creación de un Comité mixto compuesto por el Director técnico, Jefe de personal, un Vocal de

preparación y un Vocal de fabricación, para que eleve a la Dirección general las quejas y propuestas de solución de las mismas.

## COMITE DE INTERPRETACION

Asimismo se crea un Comité compuesto del Jefe de personal, un Jefe administrativo, un Vocal de preparación y un Vocal de fabricación, para conse-

guir la interpretación auténtica del espíritu del Convenio.

## NO REPERCUSION EN PRECIOS

Los Vocales sociales y económicos de la Comisión deliberadora confían que las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento en los precios de ventas, ya que los aumentos de salarios que se conceden en este

Convenio quedarán compensados con una mayor productividad por parte de los productores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 23 de julio de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

## ANEXO NUM. 1

## SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Categorías profesionales	Mínimo legislado	Plus de Convenio	Retribución Convenio	Salario-hora profesional
Peones ordinarios	60,—	17,17	77,17	13,330
Especialista	60,—	25,75	85,75	14,813
Mozo especialista almacén	60,—	25,75	85,75	14,813
Aprendiz de primer año	25,—	2,50	27,50	4,748
Aprendiz de segundo año	25,—	14,90	39,90	6,894
Aprendiz de tercer año	26,50	26,60	53,10	9,173
Aprendiz de cuarto año	32,05	34,10	66,15	11,427
Oficial de primera	60,—	42,90	102,90	17,775
Oficial de segunda	60,—	38,—	98,—	16,930
Oficial de tercera	60,—	28,20	88,20	15,236
<b>SUBALTERNOS</b>				
Listero	1.800,—	1.004,—	2.804,—	16,221
Almaceneros	1.800,—	917,—	2.717,—	15,718
Chofer de motociclo	1.800,—	818,—	2.618,—	15,145
Chofer de turismo	1.800,—	1.189,—	2.989,—	17,300
Chofer de camión	1.800,—	1.309,—	3.109,—	17,986
Pesador o basculero	1.800,—	720,—	2.520,—	14,578
Guarda jurado	1.800,—	633,—	2.433,—	14,075
Vigilante	1.800,—	600,—	2.400,—	13,784
Cabo de guardas	1.800,—	1.124,—	2.924,—	16,915
Ordenanzas	1.800,—	556,—	2.356,—	13,629
Portero	1.800,—	556,—	2.356,—	13,629
Conserje	1.800,—	1.037,—	2.837,—	16,412
Enfermeros	1.800,—	600,—	2.400,—	13,884
Dependiente principal economato	1.800,—	1.004,—	2.804,—	16,221
Dependiente auxiliar economato	1.800,—	633,—	2.433,—	14,075
Aspirante de catorce años	750,—	75,—	825,—	4,773
Aspirante de quince años	750,—	266,—	1.016,—	5,878
Aspirante de dieciséis años	750,—	574,—	1.324,—	7,659
Aspirante de diecisiete años	792,75	855,25	1.648,—	9,534
Telefonista hasta cincuenta teléfonos	1.800,—	556,—	2.356,—	13,629
Telefonistas más de cincuenta teléfonos	1.800,—	633,—	2.433,—	14,075
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de primera	2.493,75	1.925,25	4.419,—	25,564
Jefe de segunda	2.226,—	1.853,—	4.079,—	23,597
Oficial de primera	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Oficial de segunda	1.800,—	1.470,—	3.270,—	18,917
Auxiliares	1.800,—	938,—	2.738,—	15,839
Aspirante de catorce años	750,—	75,—	825,—	4,773
Aspirante de quince años	750,—	266,—	1.016,—	5,878
Aspirante de dieciséis años	798,—	526,—	1.324,—	7,659
Aspirante de diecisiete años	992,25	655,75	1.648,—	9,534
Viajante	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Cajero				

Tendrá la categoría de Jefe de primera en las empresas de más de mil trabajadores. De Jefe de segunda, en las empresas de doscientos cincuenta a mil trabajadores. De oficial de primera, en las empresas de menor número de trabajadores.

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mínimo legislado</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Retribución Convenio</i>	<i>Salario-hora profesional</i>
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de taller ... ..	2.467,50	1.895,50	4.363,—	25,240
Maestro de taller ... ..	1.932,—	1.745,—	3.677,—	21,272
Maestro segundo ... ..	1.842,75	1.718,25	3.561,—	20,610
Contramaestre ... ..	1.932,—	1.745,—	3.677,—	21,272
Encargado ... ..	1.800,—	1.476,—	3.276,—	18,952
Capataz especialista ... ..	1.800,—	1.091,—	2.891,—	16,725
Capataz peones ordinarios ... ..	1.800,—	917,—	2.717,—	15,718
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista ... ..	2.304,75	1.859,25	4.164,—	24,090
Dibujante proyectista ... ..	2.304,75	1.859,25	4.164,—	24,090
Delineante de primera ... ..	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Práctico de topografía ... ..	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Fotógrafo ... ..	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Delineante de segunda ... ..	1.800,—	1.470,—	3.270,—	18,917
Calcador ... ..	1.800,—	938,—	2.738,—	15,839
Reproductor fotográfico ... ..	1.800,—	938,—	2.738,—	15,839
Reproductor de plano ... ..	1.800,—	556,—	2.356,—	13,629
Archivero bibliotecario ... ..	1.800,—	1.470,—	3.270,—	18,917
Auxiliar ... ..	1.800,—	938,—	2.738,—	15,839
Aspirante de catorce años ... ..	750,—	75,—	825,—	4,773
Aspirante de quince años ... ..	750,—	266,—	1.016,—	5,878
Aspirante de dieciséis años ... ..	798,—	526,—	1.324,—	7,659
Aspirante de diecisiete años ... ..	992,25	655,75	1.648,—	9,534
<b>TECNICOS DE LABORATORIO</b>				
Jefe de laboratorio ... ..	2.614,50	1.945,50	4.560,—	26,380
Jefe de sección ... ..	2.194,50	1.827,50	4.022,—	23,266
Analista de primera ... ..	1.800,—	1.703,—	3.503,—	20,265
Analista de segunda ... ..	1.800,—	1.265,—	3.065,—	17,731
Auxiliar ... ..	1.800,—	938,—	2.738,—	15,839
Aspirante de catorce años ... ..	750,—	75,—	825,—	4,773
Aspirante de quince años ... ..	750,—	266,—	1.016,—	5,878
Aspirante de dieciséis años ... ..	798,—	526,—	1.324,—	7,659
Aspirante de diecisiete años ... ..	992,25	655,75	1.648,—	9,534
<b>TECNICOS TITULADOS</b>				
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados ... ..	3.501,75	2.162,25	5.664,—	32,766
Peritos y Aparejadores ... ..	3.207,75	2.102,25	5.310,—	30,718
Los mismos, con responsabilidad técnica de la empresa por no existir Ingenieros y no ser precisa la dirección facultativa de éstos ... ..	3.291,75	2.100,25	5.392,—	31,193
Maestros de enseñanza primaria ... ..	1.863,75	3.446,25	5.310,—	30,718
Practicantes ... ..	1.863,75	3.446,25	5.310,—	30,718
Ayudantes de Ingenieros y Arquitectos ... ..	2.913,75	1.009,25	4.923,—	28,479
Maestros industriales ... ..	2.126,25	1.809,75	3.936,—	22,769
Graduados sociales ... ..	2.467,50	1.895,50	4.363,—	25,240
Maestros enseñanza elemental ... ..	1.800,—	2.136,—	3.936,—	22,769
<b>TECNICOS DE ORGANIZACION</b>				
Jefe sección organización primera ... ..	2.304,75	1.859,25	4.164,—	24,090
Jefe sección organización segunda ... ..	2.226,—	1.853,—	4.079,—	23,588
Técnico organización primera ... ..	1.863,75	1.726,25	3.590,—	20,768
Técnico organización segunda ... ..	1.800,—	1.470,—	3.270,—	18,917
Auxiliar organización ... ..	1.800,—	1.265,—	3.065,—	17,731
Aspirante ... ..	992,25	655,75	1.648,—	9,534

## ANEXO NUM. 2

## PRIMA DIARIA A RENDIMIENTOS

% "Crea"	Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup>	Especia.	Peón
75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
76	4,—	3,84	3,52	3,36	3,04
77	8,—	7,68	7,04	6,72	6,08
78	12,—	11,52	10,56	10,08	9,12
79	16,—	15,36	14,08	13,44	12,16
80	20,—	19,20	17,60	16,80	15,20
81	24,—	23,04	21,12	20,16	18,24
81,25	25,—	24,—	22,—	21,—	19,—
82	27,31	26,28	24,28	23,24	21,24
83	30,41	29,32	27,32	26,22	24,22
84	33,50	32,36	30,36	29,21	27,21
85	36,60	35,40	33,40	32,20	30,20
86	39,70	38,44	36,44	35,18	33,18
87	42,75	41,48	39,48	38,17	36,17
88	45,85	44,52	42,52	41,15	39,15
89	49,—	47,56	45,56	44,14	42,14
90	52,05	50,60	48,60	47,13	45,13
91	55,15	53,64	51,64	50,12	48,12
92	58,25	56,68	54,68	53,10	51,10
93	61,35	59,72	57,72	56,09	54,09
94	64,45	62,76	60,76	59,08	57,08
95	67,53	65,80	63,80	62,06	60,06
96	70,62	68,84	66,84	65,05	63,05
97	73,71	71,88	69,88	68,03	66,03
98	76,81	74,92	72,92	71,02	69,02
99	79,90	77,96	75,96	74,00	72,—
100	83,—	81,—	79,—	77,—	75,—

## PRIMA POR MINUTO A RENDIMIENTOS

% "Crea"	Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup>	Especia.
75	—	—	—	—
76	0,0083	0,008	0,073	0,007
77	0,0166	0,016	0,0146	0,014
78	0,026	0,024	0,022	0,021
79	0,0333	0,032	0,0293	0,028
80	0,041	0,040	0,037	0,035
81	0,050	0,048	0,044	0,042
81,25	0,052	0,050	0,046	0,044
82	0,0569	0,055	0,050	0,048
83	0,0633	0,061	0,057	0,055
84	0,069	0,067	0,063	0,061
85	0,076	0,074	0,070	0,067
86	0,083	0,080	0,076	0,073
87	0,089	0,086	0,082	0,080
88	0,0955	0,093	0,089	0,086
89	0,102	0,099	0,095	0,092
90	0,108	0,105	0,101	0,098
91	0,115	0,112	0,108	0,104
92	0,121	0,118	0,114	0,111
93	0,128	0,124	0,120	0,117
94	0,134	0,131	0,126	0,123
95	0,141	0,137	0,133	0,129
96	0,147	0,143	0,139	0,136
97	0,153	0,150	0,145	0,142
98	0,16	0,156	0,152	0,148
99	0,166	0,162	0,158	0,154
100	0,173	0,169	0,165	0,161

Núm. 3.548

## Patrimonio Forestal del Estado

CONSORCIO PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

## Rectificación

En el "Boletín" núm. 172, de fecha 30 de julio último, aparece anuncio de dicho Consorcio sobre subasta de pastos y caza, debiendo rectificar que, por error de imprenta, se ha hecho constar en el término municipal de Biel el monte "Canal del Rio Huecha", siendo que este monte corresponde al término municipal de Borja Zaragoza, 30 de julio de 1965.—El Ingeniero Director, Antonio Revuelta Salinas.

Núm. 3.658

## Comisaría de Aguas del Ebro

El Hmo. señor Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 9 de julio de 1965 (referencias: 1963-1178-F-1213, control número 4077), me dice lo que sigue:

Con fecha 18 de diciembre de 1964 por la Dirección General de Obras Hidráulicas se dictó la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de Embid de Ariza (Zaragoza), solicitando la inscripción en los libros registros de aguas públicas de uno que utiliza las aguas del río Deza, en término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza), con destino a riegos;

Resultando que los interesados presentaron una instancia solicitando la inscripción del aprovechamiento citado en el registro de aguas públicas, y han aportado al expediente los datos necesarios para definir la situación y características del mismo;

Resultando que aparece en el expediente un testimonio autorizado por el Notario de Ateca don Adolfo Riaza Ballesteros de haberse practicado el acta de notoriedad prevenida por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, justificativa de que el aprovechamiento de referencia ha sido utilizado de un modo continuo por los peticionarios y anteriores propieta-

rios durante más de veinte años a los fines indicados;

Resultando que se ha practicado la información pública reglamentaria, sin que se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos, levantándose el acta correspondiente, e informando el Ingeniero encargado, quien describe el aprovechamiento, manifestando que la toma se verifica sobre el río Henar o Alquedil, mediante un azud de fábrica que estriba en dos paralelas al río. Por la margen izquierda partela acequia principal y posteriormente se divide en dos. Agrega que la superficie regable es de 49 hectáreas 51 áreas 51 centiáreas y que por la margen derecha discurre una pequeña acequia que riega 2 hectáreas 21 áreas. Propone un caudal continuo de 0'81 litros por segundo y hectárea y termina formulando las características con sujeción a las cuales propone se lleve a efecto la inscripción. El Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Ebro hace suyo el informe y propuesta del Ingeniero encargado;

Como del examen del expediente se dedujera una pequeña discrepancia entre las denominaciones de las tomas, que unas veces figuraba como río Henar o Alquedil y otras como río Deza, se pidió la aclaración al Servicio, lo cual cumplimentó posteriormente, manifestando que la corriente lleva las tres denominaciones;

Considerando que el expediente contiene los requisitos y formalidades que previenen las vigentes disposiciones, quedando probado debidamente el derecho de la Comunidad de Regantes de Embid de Ariza al uso del agua a los fines indicados;

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que ha informado favorablemente el Comisario Jefe de Aguas del Ebro, proponiendo la inscripción,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto ordenar las inscripciones solicitadas con sujeción a las características siguientes:

#### *Primera inscripción*

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Embid de Ariza (Zaragoza).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Deza.

Término municipal donde radica la toma: Embid de Ariza (Zaragoza).

Volumen de agua utilizado: Dos litros treinta centilitros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 2'29 hectáreas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción.

#### *Segunda inscripción*

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Embid de Ariza (Zaragoza).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Deza.

Término municipal donde radica la toma: Embid de Ariza (Zaragoza).

Volumen de agua utilizado: Cuarenta litros y medio por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 49'51 hectáreas.

Título en que se funda el derecho: Prescripción.

#### *Observaciones comunes*

1.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.<sup>a</sup> No pueden variarse ninguna de las características de estos aprovechamientos, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.<sup>a</sup> Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes, a cuenta de la Comunidad usuaria, que queda asimismo obligada al pago del canon de regulación o mejora de caudal que se imponga por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas".

Esta Sección, de orden del ilustrísimo señor Director general, se lo comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de julio de 1965. —  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

• • •

Núm. 3.659

#### *Nota-anuncio*

"Celulosas del Queiles", S. A., solicita autorización para verter escombros en el barranco de Luzán, en el kilómetro 8 de la carretera de Tarazona a Vera de Moncayo, cercanías del pueblo de San Martín de la Virgen de Moncayo (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Tarazona, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo,

a cuyo efecto estará el expediente de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 29 de julio de 1965. —  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 3.656

### Jefatura de Obras Públicas

#### *Nota-anuncio*

En esta Jefatura se ha recibido solicitud del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén por la que solicita autorización de tendido de tubería de distribución de agua y cruce subterráneo con la C. N-11, Madrid a Francia por La Junquera, kilómetros 334'9 al 335'4.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que quienes se crean perjudicados puedan presentar las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota-anuncio.

Zaragoza, 28 de julio de 1965. —  
El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.660

MALLEN

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mallén;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras del nuevo cementerio municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los

efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Mallén, 30 de julio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.661

TAUSTE

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Tauste;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de pavimentación y acerado de los tramos de la calle Alfonso I, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Tauste, 30 de julio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.645

VILLAFRANCA DE EBRO

Conforme a lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público que por este Ayuntamiento se acordó, en sesión del día 30 de junio último, celebrar subasta pública por aprovechamiento y saca de gravas y arena de toda clase de la mejana, propiedad de este Ayuntamiento, denominada "Baja", durante el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la adjudicación, por el tipo en alza de pesetas anuales 250.000.

La referida subasta se sujetará en todo a los tipos y condiciones aprobadas al efecto y al pliego de condiciones aprobado, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, contra lo que podrá presentarse reclamaciones hasta el octavo día de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y pasado dicho plazo se rechazarán de plano.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día 25 de agosto próximo, y las proposi-

ciones se ajustarán al modelo que figura al final de dicho pliego de condiciones, en sobre cerrado y en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece, hasta el día anterior al señalado para la subasta, excepto los días festivos.

Villafranca de Ebro, 28 de julio de 1965. — El Alcalde, Pedro Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.654

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el núm. 18 de 1965 por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre de "Aceros y Ballestas del Ebro", S. A., contra D. Javier Martínez, transportista, vecino de Dicastillo (Navarra), se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo, a las once horas, el vehículo, embargado como del demandado, siguiente:

Un camión matrícula NA-25.518, marca "Barreiros", de 7.700 kilogramos de carga, en funcionamiento, con siete ruedas, en buen uso. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 105.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicho tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.655

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 25 de 1965 por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre de don Francisco Castejón Palacio,

contra don Desiderio Bailo, de esta vecindad (San Ignacio de Loyola, 6), se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo, a las diez y media horas, el vehículo, embargado al demandado, siguiente:

Un tractor marca "Utos", matrícula Z-6082, con tipo para esta segunda subasta de 52.500 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.650

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Mur Linares, ejerciente Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1, en funciones del núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 350 de 1964, instados por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de don Ramiro Cabello Olloqui, contra don Juan Vergara, con domicilio en Irún (Paseo de Colón, número 83), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 24 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Tres coches de niño, modelo 300, S. L. "Arné". Valorados 6.000 pesetas.

Un coche niño modelo "Vedette Arné". Valorado en 2.000 pesetas.

Cuatro sillas de niño, "Arné". Valoradas en 4.000 pesetas.

Dos trenes eléctricos minitrén, compuestos de máquina y tres vagones, con sus railes. Valorados en pesetas 1.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su

documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.653

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Mur Linares, ejerciente Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, en funciones del de igual clase núm. 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 51 de 1965, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Fernando Barrachina Solano, contra don Amadeo Aixut Freixanet, con domicilio en Bell-Lloch (Lérida), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 19 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un coche marca "Gogomóvil", matrícula Z-41289. Valorado en pesetas 45.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.639

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, al número 204 de 1965, se tramitan autos de juicio universal para adjudicación de bienes, promovidos por doña Elena González Oliete, mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona, en los que, conforme a lo previsto en el artículo 1.106 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he dispuesto hacer un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a los bienes relictos por la causante doña Pilar Trasobares Ferrando, mayor de edad, viuda, que tuvo su último domicilio en Zaragoza (calle Figueras, 34), fallecida el día 25 de septiembre de 1964, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", y ejercitar los derechos que sobre los bienes causados por la testadora puedan corresponderles.

La solicitante doña Elena González Oliete, fue instituida heredera en una mitad de los bienes. No ha comparecido ningún solicitante al primer llamamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 1.110 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.652

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 56 del año 1965, que se sigue en este Juzgado a instancia

de don Pablo Tabuena Muñoz, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Luis Aznar Monteagudo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca "Pilcor", de 23 pulgadas. Valorado en 9.000 pesetas.

Un taladro marca T-40. Valorado en 700 pesetas.

Un tornillo presión, de acero. Valorado en 60 pesetas.

Una mesa de despacho, metálica, de 0,80 x 0,90, con un cajón. Valorada en 700 pesetas.

Catorce aparatos de luz, de distintos modelos, de plástico. Valorados en 560 pesetas.

Dieciséis aparatos de luz de mesa, de distintos tipos, metálicos y de pantalla. Valorados en 880 pesetas.

Dos braseros eléctricos, tipo corriente. Valorados en 180 pesetas.

Derecho de traspaso de local sito en la calle San Pablo, número 159. Valorado en 30.000 pesetas.

Una máquina de afeitar eléctrica, marca "Philips", sin cuchillas ni cordón. Valorada en 300 pesetas.

Total, 42.380 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 30 de agosto próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos tercias partes del precio que sirve a esta subasta, y que dichos bienes están en poder del depositario don Ramiro Romero Cuadra, con domicilio en esta ciudad (Fernando el Católico, número 40).

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	115 pesetas
Semestre .....	220 "
Año .....	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .....	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones